

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 48-6-2018-MPT

Talara, 14 de junio del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-6-2018-MPT de fecha 14-06-2018, Dictamen N° 02-06-2018-CADTE-CAL-MPT, sobre **"APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LAS FESTIVIDADES DEL CARNAVAL QUE SE CELEBRA EN EL SECTOR DE SAN PEDRO – CONO CORTE Y EN TODOS LOS SECTORES DEL DISTRITO DE PARIÑAS COMO ATRACTIVO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE TALARA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 63-04-2018-SGDT-MPT, de la Subgerencia de Desarrollo Turístico, se tiene como iniciativa, se apruebe la Fiesta o celebración de los Carnavales de San Pedro de Talara, como un recurso turístico provincial y además se le pueda declarar como patrimonio cultural, sin embargo, el primer Proyecto de Ordenanza Municipal alcanzado a este Despacho, se observó que éste tenía como finalidad se declare de Interés Provincial al Carnaval de San Pedro de Talara, observándose en dicha oportunidad que no existía coherencia entre lo que se indica en el Informe, y el Proyecto de Ordenanza en mención.

Que mediante Informe N°706-05-2018-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina se continúe con la iniciativa de Proyecto de Ordenanza Municipal, se deben levantar las observaciones indicadas en el presente informe legal. Al haber sido declarado Talara, como Capital Regional de Turismo de Sol y Playas, según lo que se refiere en el Informe N°63-04-2018-SGDT-MPT, RECOMENDO que todas las acciones que realice la Subgerencia de Desarrollo Turístico, en concordancia con los Artículos 82° y 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad Municipal, deben estar dirigidas a dicha finalidad de manera expresa y precisa

Que mediante Informe N° 79-05-2018-SGDT-MPT, indicándose que, se han levantado las observaciones, se alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal, con el que se Declara al Carnaval de San Pedro de Talara como Patrimonio Cultural Provincial, sin embargo, en conformidad con el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que mediante Informe N°872-06-2018-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica opina **RECOMENDAR** que, mediante Acuerdo de Concejo, el Concejo Municipal, se APRUEBE la Ordenanza Municipal que reconoce el Carnaval que se celebra en el Sector de San Pedro-Cono Norte, y en todos los sectores del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, y su promoción como atractivo turístico; En tal sentido, al existir el sustento normativo para la acción de aprobación de la Ordenanza Municipal que reconoce el carnaval de San Pedro-Cono Norte y otros sectores del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, y su fomento como atractivo turístico, corresponde que mediante Acuerdo de Concejo, se realice la acción indicada, recomendando además que, en el caso de la condición de Patrimonio Cultural, se solicite ante la Autoridad de Cultura que, al Carnaval de Talara, se le considere en tal calidad, tomando en cuenta que, dicha Autoridad viene realizando dichas acciones, tal como se ha indicado anteriormente, según la Resolución Viceministerial N° 20-2018-VMPCIC-MC, que se adjunta al presente informe se remita el expediente a la Comisión de Regidores de Desarrollo Turístico y Económico, a fin de que emita el Dictamen respectivo.

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los



Municipalidad Provincial de Talara

asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, contempla que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador. Que, conforme al inciso 8 del artículo 9 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara. .

Que, conforme al inciso 8 del artículo 9 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.

Que, asimismo, según el Artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, asimismo según, la Ley 27972, que establece en el Artículo 82º que, las Municipalidades en materia de cultura tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: [...] 15. Fomentar el turismo sostenible [...], y en el numeral 19. Promover las actividades culturales.

Que, en relación a la calificación de atractivo turístico, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, norma que promueve el desarrollo turístico, en el Anexo 2, numeral 2, se precisa que es el recurso turístico al cual la actividad humana le ha incorporado instalaciones, equipamiento y servicios, agregándole valor; siendo en tal caso que la Subgerencia de Turismo, califica a la actividad carnavalesca como un atractivo turístico.

Que, en aplicación de la citada norma, resulta viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que reconoce el Carnaval que se celebra en el sector de San Pedro-Cono Norte, y en todos los sectores del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, y su promoción como atractivo turístico, acción que es concordante con el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, que establece por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales,



Municipalidad Provincial de Talara

tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural

Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 200º de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, el artículo 40º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.

Que, el Artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Qué, a efectos de emitir el presente dictamen, se ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

Que, consecuentemente, al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía acto de Sesión, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva, los actuados deben elevarse a la Sesión de Concejo, para su formal discusión, así como los demás considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972".

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por unanimidad de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LAS FESTIVIDADES DEL CARNAVAL QUE SE CELEBRA EN EL SECTOR DE SAN PEDRO-CONO NORTE, Y EN TODOS LOS SECTORES DEL DISTRITO DE PARIÑAS COMO ATRACTIVO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE TALARA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERAR DICHA FESTIVIDAD DENTRO DEL CALENDARIO CÍVICO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE TALARA a realizarse en el mes de febrero de cada año; por tanto dar cuenta de la presente Ordenanza a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Ordenanza al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, y a la Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

Copias:
GM/GDHE/SGDCyJ
OAJ/Oficina Regidores
OCI /UTIC
Archivo
FSRP/maritza,z.

